

non D^{no} Diego Vibe, la fecha por el señor D^{no} Jines Jovea en el
vado de conse de abril del año pasado de sesenta y tres y el acuerdo
de los de junta del de sesenta y dos y Real Instrucion del año de sesenta
y cinco y todo enterada la Villa de Dijo que aviendo se Dirigid
la proposicion del señor D^{no} Jines a que los arrendados de la Villa de
Lehefin en esta pagasen lo que les correspondia. En
aquelto año Real orden del año de Veintey cinco y que lo mismo
se especifica en aquella para lo que se les pasare aviso a lo que
descendio la Villa como que lo es aceptado a todo D^{no} cuyas propo-
siciones y Decretos no muiavan en manera alguna como de
consta a que a ningun forastero arrendado en una ni en otra Villa
se le repartiese mas que lo que expresam^{te} remanda en el Capitulo
lo tercero de dicha Real Instrucion en el que expresamente se manda
que los arrendados forasteros solo contribuyan en el servicio
ordinario extraordinario y demas Reales D^{nos} personales pero
no alcavalas ni otras que el D^{no} presume y licitam^{te} por ende
remanda en dicha Real Instrucion se le consideren y devesen
reducas en el Pueblo de su Verindad donde por Varen el encor-
ramiento tiene la libertad de vender y regularmense sus
sus frutos que es donde causan la Alcabala y de consiguiente
devesen pagarla en el mismo Pueblo donde se celebra el contrato
y devesa en cuyo supuesto y en el de que en la Villa en sus Decretos
no ay renovados ni en manera alguna se renoven en quanto alcavalas
ni devesen que arren y paguen en sus Verindades ni devesen
va expresado en quanto a devirio Vicentios y demas D^{nos}
y personales en cuyo devirio son en la de Lehefin a lo que
equivacion o mala devirio se hubiere padecido en fu-
ra de los nominados Decretos y Requiritoria que en virtud de
ellos se le despacho se les pase Inmediatam^{te} aviso por Carta
o Requiritoria expresando le el animo y devirio de dichos
Decretos para que se acepten a ellos y a dicha Real Instrucion y a
repartidores de esta Villa se les aga saber que a los Verinos de
esta repartiran lo que les correspondia a las Ventas que aya
celebrar a los frutos de la Villa de Lehefin y aquella devesa
especifica lo mismo como Verinos arrendados en esta en
quanto al referido Varen entendiendo lo mismo como a
moratalla = En quanto al devirio ordinario y quienes devesen
contribuir como de los arrendados forasteros se traiga a la
ya ley del Reyno que trata sobre este punto para
de veinte y dos que corre para cuyo dia se da